

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/sep/2009	ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que expide el REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO.
26/sep/2011	ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 1, párrafos primero y penúltimo; 2; 4 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XIV, XVII y XX; 5; 6; 11; 12; 15; 16; 17 fracciones I, II y III; 18 Apartado A punto 1, Apartado C puntos 1 y 4; 20 y 24. Se ADICIONAN la fracción III BIS al artículo 4; artículo 17 BIS y CAPÍTULO VIII BIS DE LAS VISITAS DISCRECIONALES y artículo 23 BIS.
11/mar/2013	ÚNICO.- Se adiciona el punto 6 del apartado A) del artículo 18 y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 23 BIS.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
CAPÍTULO II	5
ATRIBUCIONES DEL MAGISTRADO VISITADOR.....	5
ARTÍCULO 4	5
CAPÍTULO III	8
DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN	8
ARTÍCULO 5	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	9
CAPÍTULO IV	9
DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN ORDINARIAS	9
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	10
CAPÍTULO V	11
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS ORDINARIAS DE SUPERVISIÓN	11
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 17 BIS	11
CAPÍTULO VI.....	12
MATERIA DE LAS VISITAS ORDINARIAS DE SUPERVISIÓN	12
ARTÍCULO 18	12
ARTÍCULO 19	14
CAPÍTULO VII	14
DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES	14
ARTÍCULO 20	14
CAPÍTULO VIII	15
DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS	15
ARTÍCULO 21	15

ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
CAPÍTULO VIII BIS	15
DE LAS VISITAS DISCRECIONALES	15
ARTÍCULO 23 BIS	15
CAPÍTULO IX	16
DE LAS ACTAS DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN	16
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	17
CAPÍTULO X	17
DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN	17
ARTÍCULO 27	17
TRANSITORIOS	18
TRANSITORIOS	19
TRANSITORIOS	20

REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia general para el Poder Judicial del Estado y tiene por objeto regular la práctica de visitas a los Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados Penales, Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Ejecución de Sanciones, Juzgados Especializados, Juzgados de Exhortos, Juzgados de Extinción de Dominio, Juzgados Municipales, Juzgados Menores, Juzgados de Paz, Juzgados Indígenas, Centros de Readaptación Social y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 1o., 17 fracción XVI y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.¹

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ORDENAMIENTOS LEGALES:

LEY: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

REGLAMENTO: Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado.

II.- AUTORIDADES:

PODER JUDICIAL: Poder Judicial del Estado de Puebla.

TRIBUNAL: Tribunal Superior de Justicia.

PRESIDENTE: Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PLENO: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

MAGISTRADO VISITADOR: Magistrado Coordinador de Comisiones.

JUNTA: Junta de Administración del Poder Judicial del Estado.

JUZGADOS: Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados Penales, Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Ejecución de Sanciones, Juzgados Especializados, Juzgados de

¹ Párrafo reformado el 26/sep/2011.

Exhortos, Juzgados de Extinción de Dominio, Juzgados Municipales, Juzgados Menores, Juzgados de Paz y Juzgados Indígenas.²

SERVIDORES PÚBLICOS: Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2³

El Magistrado Visitador tiene a su cargo la función de supervisar el funcionamiento de los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla.

Artículo 3

El Magistrado Visitador contará, para el despacho de los asuntos de su competencia, con un Secretario que será abogado, con quien actuará y tendrá entre otras, las obligaciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la Ley.

El Magistrado Visitador contará además con el apoyo y auxilio del personal técnico y administrativo necesario.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL MAGISTRADO VISITADOR

Artículo 4

El Magistrado Visitador tendrá entre otras las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias, extraordinarias y discrecionales de supervisión a los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla.⁴

II.- Proponer al Pleno el programa y calendarización quincenal de las visitas ordinarias de supervisión, debiendo rendir el informe correspondiente en el Pleno ordinario siguiente a la última visita realizada.⁵

III.- Coordinar y realizar las visitas extraordinarias de supervisión ordenadas por el Pleno.⁶

III BIS.- Coordinar y realizar visitas discrecionales de supervisión.⁷

² Párrafo reformado el 26/sep/2011.

³ Artículo reformado el 26/sep/2011.

⁴ Fracción reformada el 26/sep/2011.

⁵ Fracción reformada el 26/sep/2011.

⁶ Fracción reformada el 26/sep/2011.

IV.- Implementar la práctica de las visitas ordinarias de supervisión, pudiendo recabar información previa en el Juzgado o en la dependencia del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, mediante los sistemas de informática, legajos, libros de Gobierno, informes estadísticos u otros.⁸

V.- Recibir por comparecencia, ante la presencia del Titular del juzgado visitado, las quejas administrativas que se presenten cuando se esté llevando a cabo la supervisión programada, en cumplimiento del artículo 164 de la Ley;

VI.- Integrar el expedientillo correspondiente a las quejas recibidas por comparecencia durante las visitas de supervisión, para su trámite legal;

VII.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la supervisión, redactando acta circunstanciada de su desarrollo ante la presencia del Titular del Juzgado o dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitado, presentándola con toda oportunidad al Pleno con los anexos recabados, para la evaluación de la misma.⁹

VIII.- Realizar las actividades necesarias para la investigación de los hechos motivo de las quejas presentadas en contra de los servidores judiciales, durante el desarrollo de una visita, o bien, cuando por comisión del Pleno se le requiera, de lo que deberá redactar acta circunstanciada ante el Titular del Juzgado y del Secretario y en los demás casos ante dos testigos y el Titular de la dependencia relacionada con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitado. Ordenando de inmediato el trámite que la ley establece para las quejas administrativas.¹⁰

IX.- Rendir los informes que le sean requeridos por el Pleno;

X.- Proponer al Pleno, cuando exista razón fundada, la práctica de visitas extraordinarias, o bien la investigación de algún hecho o acto concreto relacionado con la conducta o el desempeño inadecuado de algún servidor judicial adscrito a los juzgados o demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, que pudiera ser constitutiva de causa de responsabilidad administrativa.¹¹

⁷ Fracción adicionada el 26/sep/2011.
Fracción reformada el 26/sep/2011.
⁸ Fracción reformada el 26/sep/2011.
⁹ Fracción reformada el 26/sep/2011.
¹⁰ Fracción reformada el 26/sep/2011.

- XI.- Excusarse para realizar visitas de supervisión o investigar algún hecho relativo a la imputación de conductas irregulares o inadecuadas de servidores públicos, expresando ante el Pleno el impedimento que tenga;
- XII.- Asistir a los Plenos de la Junta con el objeto de analizar y uniformar en su caso, los criterios que surjan por cuestiones del desarrollo de su función;
- XIII.- Velar porque se respete el orden y disciplina durante el desarrollo de una visita de supervisión o de investigación, y respetar al personal de los órganos visitados;
- XIV.- Rendir el informe correspondiente en el Pleno Ordinario siguiente a la visita discrecional realizada.¹²
- XV.- Nombrar, remover y supervisar al personal adscrito a su área;
- XVI.- Coordinar y supervisar la recepción, registro y envío de la correspondencia relativa a sus funciones;
- XVII.- Canalizar las peticiones que realicen los integrantes de los juzgados o demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla que se visiten, asentadas en las actas que al respecto se redacten.¹³
- XVIII.- Llevar un registro de las visitas realizadas y de la investigación de hechos practicadas;
- XIX.- Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno relacionados con sus funciones;
- XX.- Abstenerse de emitir juicios de aprobación o desaprobación sobre el resultado de las visitas o investigación de hechos relacionadas con las quejas presentadas en contra de los servidores judiciales, ante personas distintas de las que integran el Pleno de la Junta o el Pleno del Tribunal. Así como abstenerse de asentar en las actas, exhortaciones, requerimientos o felicitaciones, salvo las recomendaciones necesarias para la pronta impartición de la justicia, en los casos que así lo ameriten y en las relativas al eficiente manejo de los libros de control o agendas de las actividades propias de los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitados.¹⁴

Fracción reformada el 26/sep/2011.
Fracción reformada el 26/sep/2011.
Fracción reformada el 26/sep/2011.

XXI.- Dar a conocer al Pleno las irregularidades observadas en la función judicial; y

XXII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 5¹⁵

Las visitas de supervisión podrán ser ordinarias, extraordinarias y discrecionales; se practicarán por el Magistrado Visitador, quien actuará con su Secretario y serán atendidas por el Titular del Órgano visitado o por quienes en su caso se encuentren encargados del despacho.

Artículo 6¹⁶

Para el desarrollo de las visitas de supervisión, el Titular del Juzgado o dependencia relacionada con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, brindará el apoyo necesario, procurando continuar el funcionamiento normal del Órgano visitado.

Artículo 7

De acuerdo al tipo de visita de supervisión que se practique, deberá redactarse acta, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 8

Durante el desarrollo de la visita de supervisión, el Magistrado Visitador y sus auxiliares guardarán respeto hacia el personal del órgano visitado y exigirán respeto hacia ellos, cuidando que se practique la visita con el orden y la disciplina debidos. El Magistrado Visitador podrá apercibir con las correcciones disciplinarias aplicables y en su caso imponer, a los abogados litigantes y al público en general que no guarden el respeto debido hacia su persona y colaboradores, o hacia un integrante del Tribunal.

Artículo 9

Si durante la práctica de una visita se presentare queja administrativa por escrito en contra de algún servidor público, el Magistrado Visitador tomará las medidas necesarias para la ratificación de la misma ante la presencia del Titular del órgano

¹⁵ Artículo reformado el 26/sep/2011.

¹⁶ Artículo reformado el 26/sep/2011.

visitado, asentará en el acta dicha circunstancia y las manifestaciones verbales que hiciere el quejoso. Si la queja presentada fuera hecha en forma verbal, además de dejar asentado este acontecimiento en el acta de visita, se redactará por separado acta donde conste la queja formulada, las manifestaciones del Titular del órgano visitado, y en su caso, de la persona a quien se le imputan los hechos motivo de la queja.

Artículo 10

El Magistrado Visitador se abstendrá de intervenir en las funciones propias de la actividad jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN ORDINARIAS

Artículo 11¹⁷

Las visitas de supervisión ordinaria son aquéllas que fueron programadas por el Magistrado Visitador y autorizadas por el Pleno, las que tienen por objeto verificar el funcionamiento de los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, sobre el desempeño de los servidores judiciales adscritos a ellos y sobre las condiciones de trabajo. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos, para que la administración de justicia sea pronta, expedita y conforme a la ley.

Artículo 12¹⁸

Las visitas de supervisión ordinarias a los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, se llevarán a cabo por lo menos dos veces por año y de conformidad con la ley, este Reglamento y las disposiciones generales que emita el Pleno. Lo establecido con anterioridad es sin perjuicio de que el Magistrado Visitador pueda supervisar más de dos veces por año al mismo órgano jurisdiccional, considerando las necesidades de supervisión y otras circunstancias si a juicio del mismo Pleno lo ameriten.

Artículo 13

Las visitas de supervisión ordinarias durarán máximo dos días, pudiendo el Magistrado Visitador autorizar la ampliación del plazo

¹⁷ Artículo reformado el 26/sep/2011.

¹⁸ Artículo reformado el 26/sep/2011.

siempre que exista causa justificada, debiendo informar de ello al Pleno.

Artículo 14

Las visitas ordinarias se practicarán en días y horas hábiles, salvo que sea imprescindible, a juicio del Magistrado Visitador, practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este caso deberá expresar en el acta que se redacte con motivo de la visita, las causas excepcionales que así lo ameriten. Cuando la práctica de la visita deba de prolongarse, hasta días y horas inhábiles, el Titular del órgano visitado designará al personal que a su juicio sea necesario permanezca, durante el desarrollo total de la visita.

Artículo 15¹⁹

La práctica de las visitas ordinarias a los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, deberá informarse a su Titular con la debida oportunidad, a fin de que proceda a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano a su cargo con una anticipación mínima de cinco días hábiles para el efecto de que los abogados litigantes o público en general puedan manifestar sus quejas. Si el aviso no fue fijado en los términos establecidos en el párrafo anterior, no será motivo para suspender la visita; se dará inicio a la misma y el Magistrado Visitador girará instrucciones inmediatas para que el aviso sea fijado en los estrados del órgano en el que se practica la visita, aviso que podrá firmar y publicar por sí mismo en caso necesario, asentando esta circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 16²⁰

En el aviso de la visita de supervisión a que se refiere el artículo anterior, se hará saber al público en general la fecha en que se iniciará, duración y que en su desarrollo, el Magistrado Visitador recibirá las quejas que se presenten contra los servidores judiciales de los juzgados visitados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla.

¹⁹ Artículo reformado el 26/sep/2011.

²⁰ Artículo reformado el 26/sep/2011.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS ORDINARIAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 17

En la práctica de las visitas ordinarias de supervisión el Magistrado Visitador deberá:

I.- Verificar que el aviso de la práctica de la visita de supervisión se haya colocado en los estrados de los juzgados y demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitado, con la anticipación debida.²¹

II.- Pasar lista de asistencia al personal de los juzgados o demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitados.²²

III.- Asentar en el acta relativa cualquier hecho o acto que se suscite durante la práctica de la visita, y que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de cualquier servidor judicial de los juzgados o demás dependencias relacionadas con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitados; así como todos aquellos aspectos que puedan reflejar su funcionamiento y la conducta de sus integrantes.²³

IV.- Entrevistar al personal del órgano visitado para escuchar opiniones y propuestas; y

V.- Hacer constar las peticiones que formulen los integrantes del órgano visitado.

Artículo 17 Bis²⁴

El Magistrado Visitador, verificará que todos los órganos que se supervisan, promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con carácter obligatorio.

²¹ Fracción reformada el 26/sep/2011.

²² Fracción reformada el 26/sep/2011.

²³ Fracción reformada el 26/sep/2011.

²⁴ Artículo adicionado el 26/sep/2011.

CAPÍTULO VI

MATERIA DE LAS VISITAS ORDINARIAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 18

La supervisión de los órganos jurisdiccionales comprenderá lo siguiente:

A).- Revisión de los aspectos administrativos.

1.- Determinar el número de servidores judiciales adscritos al Órgano, así como las funciones que realizan.²⁵

2.- Revisar la asistencia y puntualidad del personal en el libro correspondiente.

3.- Analizar el legajo de personal, o en su caso los expedientes personales de los servidores públicos adscritos al órgano, para determinar la actualización y datos relevantes que en ellos existan.

4.- Comprobar el estado físico del inmueble, del mobiliario y equipo, así como su aseo y mantenimiento.

5.- Verificar que los expedientes se encuentren debidamente ordenados en el archivo, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

6.- Supervisar que los procesos de valoración, depuración, destrucción, transferencia y digitalización de los Tribunales del Estado, se realicen conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables; debiendo remitir los resultados a la Junta de Administración, para su conocimiento y realice las acciones pertinentes.²⁶

B).- Revisión de libros y registros.

1.- Verificar la actualización, orden y limpieza de:

a) Los libros de gobierno;

b) Los legajos de sentencias, valores, remisión de objetos o documentos al archivo, oficios girados, y los demás que por disposición legal o reglamentaria deba llevar el órgano visitado.

2.- Cotejar los asientos que obren en los libros con los legajos correspondientes, así como con los informes estadísticos rendidos por el órgano visitado y con los expedientes que obren en el archivo.

²⁵ Punto reformado el 26/sep/2011.

²⁶ Punto adicionado el 11/mar/2013.

C).- Funcionamiento del órgano jurisdiccional.

1.- Verificar la publicación de las listas de notificaciones, en términos de ley y la remisión al Tribunal para su publicación en la página oficial de Internet.²⁷

2.- Constatar las publicaciones que deban hacerse en los estrados del órgano.

3.- Verificar el uso, funcionamiento y actualización del sistema electrónico de consulta de expedientes y procesos para la integral impartición de justicia.

4.- Revisar expedientes o procesos al azar, para constatar que se integren conforme a la ley; que se hayan dictado y cumplido oportunamente los acuerdos y resoluciones; que las notificaciones se hubiesen efectuado en los términos de ley; que los exhortos, despachos y oficios se hubieren diligenciado y devuelto al Juzgado de origen oportunamente; y que las constancias procesales se encuentren suscritas por los servidores judiciales a quienes corresponda hacerlo, y debidamente glosadas, foliadas, selladas y rubricadas.²⁸

5.- La oportunidad con que se hayan hecho los depósitos de dinero recibido en efectivo por concepto de exhibición de garantías, posturas y pujas, las que deben depositarse ante la autoridad judicial y la constancia expresa que obre en el expediente, y que en el mismo se encuentre agregada la ficha de depósito con el sello de recibido de la institución bancaria que corresponda.

6.- Verificar la oportunidad con la que se hayan dictado las sentencias, así como el libro de la oficialía de partes de los asuntos pendientes de turnar al Juez, para dicho efecto.

D).- Estadística.

1.- Revisar los informes mensuales y anuales.

2.- Cotejar los datos que consten en los libros y los legajos.

3.- Contabilizar el número de asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

6.- Supervisar que los procesos de valoración, depuración, destrucción, transferencia y digitalización de los Tribunales del Estado, se realicen conforme a las disposiciones reglamentarias

²⁷ Punto reformado el 26/sep/2011.

²⁸ Punto reformado el 26/sep/2011.

aplicables; debiendo remitir los resultados a la Junta de Administración, para su conocimiento y realice las acciones pertinentes.²⁹

Artículo 19

En los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, la supervisión comprenderá, además de lo señalado en el artículo anterior, la verificación y cotejo de:

- a) La identificación de los objetos del delito con los procesos a los que pertenecen, y su debido resguardo;
- b) La oportunidad con que se hayan hecho los depósitos de las cauciones, multas y pago de reparación de daño recibidos en efectivo, en la institución de crédito que corresponda;
- c) El número de solicitudes de orden de aprehensión o comparecencia, pendientes de resolver;
- d) La ejecución oportuna de las sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas;
- e) El cumplimiento de las obligaciones procesales a que se encuentren sujetos quienes disfruten de la libertad provisional, y las determinaciones emitidas en caso de incumplimiento; y
- f) El uso y adecuado funcionamiento de los sistemas de informática.

CAPÍTULO VII

DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES

Artículo 20³⁰

La visita a los Centros de Readaptación Social y al Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes, el Magistrado Visitador la practicará de manera separada o en compañía del Titular del Juzgado visitado, y tendrá como objetivo entrevistar a los internos o adolescentes que así lo soliciten, quienes podrán exponer de manera directa sus quejas. Asimismo, el Magistrado Visitador podrá cerciorarse de las condiciones en que se encuentran los procesados y adolescentes, si en su internamiento se han observado sus Derechos Humanos y Garantías.

²⁹ Punto adicionado el 11/mar/2013.

³⁰ Artículo reformado el 26/sep/2011.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 21

Las visitas extraordinarias se practicarán previo acuerdo del Pleno de la Junta o del Tribunal y respecto de los puntos concretos que ambos Órganos Colegiados estimen que deban ser materia de supervisión.

Artículo 22

Las visitas extraordinarias podrán llevarse a cabo aun en días y horas inhábiles, sin que sea necesaria comunicación previa al Titular del juzgado o demás establecimientos relacionados con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, visitado.

Artículo 23

Al inicio de la supervisión el Magistrado Visitador, previa identificación, hará saber mediante oficio al Titular del juzgado o demás establecimientos relacionados con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, visitado, el objeto de la misma.

El resultado de la inspección se mantendrá en reserva hasta en tanto el Pleno resuelva lo conducente.

CAPÍTULO VIII BIS³¹

DE LAS VISITAS DISCRECIONALES

Artículo 23 Bis³²

El Magistrado Visitador, tendrá la facultad de determinar la práctica de visitas discrecionales a los Tribunales del Estado, debiendo proponerlas al Pleno para su aprobación y para casos urgentes bastará con la autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para en acto posterior dar vista al Pleno.³³

Las visitas discrecionales se practicarán en días y horas hábiles; quedando a consideración del Pleno o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la comunicación previa y el plazo en el que se le deberá notificar al Titular del Juzgado o dependencia del Poder Judicial del Estado, el que no será menor de veinticuatro horas.³⁴

³¹ Capítulo Adicionado el 26/sep/2011.

³² Artículo adicionado el 26/sep/2011.

³³ Párrafo reformado el 11/mar/2013

³⁴ Párrafo reformado el 11/mar/2013.

El Magistrado Visitador al inicio de la visita de supervisión discrecional, previa identificación, hará saber al Titular del Juzgado o Dependencia, la práctica de la misma y para su desarrollo se observará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 24³⁵

En la práctica de casa visita de supervisión se redactará acta circunstanciada por triplicado, misma que deberá firmarse al calce y al margen por el Magistrado Visitador, el Secretario con quien actúa, el Titular del Juzgado o dependencia relacionada con la Administración de Justicia del Estado de Puebla visitado y personal que en ella intervenga. El acta será elaborada de preferencia en hoja tamaño oficio y a renglón seguido por ambos lados.

Artículo 25

En el acta circunstanciada que se redacte con motivo de las visitas de supervisión ordinarias, se hará constar por lo menos:

- I.- El Juzgado o establecimiento relacionado con la Administración de Justicia del Estado de Puebla, al que se le practica la visita;
- II.- El nombre del Titular o encargado del despacho y el tiempo durante el cual se ha desempeñado como tal;
- III.- El desarrollo pormenorizado de la visita;
- IV.- Las quejas presentadas en contra de los Titulares y demás servidores públicos del órgano visitado;
- V.- Las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios Titulares o servidores públicos del órgano visitado;
- VI.- La firma del Titular del órgano visitado; en caso de negarse a firmar se hará constar esta situación y la causa de la misma por el Secretario, quien dará fe recabando la firma de dos testigos de asistencia;
- VII.- La firma del Magistrado Visitador que la practica; y
- VIII.- La firma del personal que en ella intervino.

³⁵ Artículo reformado el 26/sep/2011.

Artículo 26

En las visitas de supervisión extraordinarias, el Magistrado Visitador redactará acta circunstanciada con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 27

Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que expide el REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 23 de septiembre de 2009, número 9, Quinta sección, Tomo CDXIII).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los artículos 21 fracción XVIII, 25 fracción XI, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobado el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete; y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO.- Para su exclusiva y mayor difusión, se ordena su publicación en la Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaría.

Las presentes fotocopias concuerdan fielmente con su original, relativas al Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, a que me remito y que previo cotejo se expide en dieciséis fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.- Doy fe.- El Secretario del Tribunal.- **LICENCIADO MARTÍN MACÍAS PÉREZ.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 26 de septiembre de 2011, número 10, Tercera sección, Tomo CDXXXVII).

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para su exclusiva y mayor difusión se ordena la publicación en la Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Presidencia.

El Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace constar y certifica que del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Pleno de este Tribunal, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once, entre otras constancias, se tienen las siguientes: - - - - -

“...Aprobación de la propuesta que sometió a consideración del Pleno el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado. - - - - -

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueban las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, ordenando que, en su momento, se publique en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase...”. - - - - -

Expido la presente en una foja útil, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de agosto de dos mil once. Doy fe.- El Secretario de Acuerdos que da fe.- **LIC. RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 11 de marzo de 2013, número 5, Cuarta sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para su exclusiva y mayor difusión se ordena la publicación en la Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaría.

El Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace constar y certifica que del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Pleno de este Tribunal, celebrada el cinco de enero de dos mil doce, entre otras constancias, se tienen las siguientes:-----

“...Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba reformar el Reglamento para la Práctica de Visitas a los Tribunales del Estado, ordenando que, en su momento, se publique en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.”.- Expido la presente en una foja útil, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de enero de dos mil doce. Doy fe.- El Secretario de Acuerdos que da fe.- **LICENCIADO RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ.**- Rúbrica.